

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 408

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo
Territorial - Remitiendo Proyecto de
Ley de Presupuesto gual de erogaciones y
Calculo de Recursos de la Administra-
ción Territorial - Ejercicio fiscal
1987.

Entró en la sesión de: 19/12/86

COMISION Nº C.º 2

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTENDADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 18-12-86 Hoja 19

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° **18**

USHUAIA, 18 DIC. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA.

Remitimos a su consideración el proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio fiscal 1987.

Es deseo de este Poder Ejecutivo que el Presupuesto sea no sólo la síntesis de un programa de gobierno, sino también que constituya una sólida herramienta de control de gestión; para lograr dicho objetivo, ha comprometido sus fuerzas para remitir el proyecto a esa H. Cámara antes del comienzo del ejercicio. El conocimiento y la discusión del Presupuesto deben ser -necesariamente- previos a su ejecución, para que el contralor democrático sea efectivo, comprometiendo tanto al Poder Ejecutivo que lo propone y lo opera como al Legislativo que lo aprueba.

Con este criterio interpretamos la opción del Decreto N° 2191/57, artículo 20 inc. 14, que admite la presentación hasta no más allá de los treinta días subsiguientes al inicio del período anual de deliberaciones, y permite "contrario sensu" el procedimiento elegido para el que esa H. Legislatura se halla expresamente autorizada (doctrina Art. 39, inc. 11, apart. b).

De tal forma, en el Territorio se inaugura una nueva modalidad de trabajo común, que asegura la previsibilidad de las acciones y el marco legal, económico y financiero en que habrán de desarrollarse.

En función de estas pretensiones se han establecido mecanismos técnicos -entendemos inéditos- incorporando las doctrinas más

///2





*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///2

modernas que permiten el control de metas y etapas necesario para ir corrigiendo las desviaciones, y que se basa en la asignación de responsabilidades por el cumplimiento del plan.

El proyecto para 1987 expresa el mismo programa de gobierno que el anterior, de modo que se verificarán estructuras porcentuales semejantes, tanto en lo referido a las finalidades de la Administración Central y Organismos Descentralizados como desde el punto de vista económico.

Ello facilitará el análisis de este Presupuesto, en virtud del corto período de tiempo que separa a esta presentación de la sanción de la Ley Nº 289.

En lo que respecta a montos absolutos la suma de /// A 248.344.071.- representa un volumen de inversión sin precedentes que se conforma con recursos extrajurisdiccionales y con el nuevo Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, lo que importa la renuncia de una parte de la rentabilidad empresaria pero que a su vez redundará en un gran beneficio para la comunidad y para los propios agentes económicos que son sus contribuyentes.

Para valorar la importancia de la creación de este recurso basta considerar que se duplica el Plan de Trabajos Públicos del ejercicio y que gran parte del mismo permitirá en años futuros, el financiamiento de obras que -como el Aeropuerto Internacional de Ushuaia, el Puerto de Río Grande y otras- a la luz de la provincialización serán inexcusables.

Sin lugar a dudas, y dado que se desconocen en este momento algunas hipótesis de la política económica nacional cuyo manejo escapa al Territorio, las partidas deberán ser ajustadas durante el transcurso del ejercicio, pero ello no empece a la aprobación requerida que solicitamos en beneficio del pueblo fueguino.

©

///3

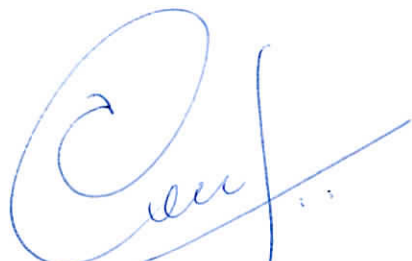


*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///3

El esquema previsto permitirá por primera vez ejercitar un pormenorizado contralor altamente desagregado por partidas específicas (eliminando grandes acumulaciones de conceptos), lo cual facilitará un adecuado manejo de los recursos territoriales.

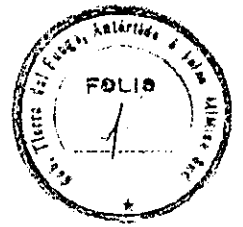
Dios guarde a la H. Legislatura.



CLAUDIO ALBERTO RICCIUTI
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA



ALFREDO A. FERRO
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - Fíjase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UNO (A 248.344.071.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1987 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(en australes)

FINALIDAD	TOTAL	EROGAC. CORRIENTES	EROGAC. DE CAPITAL
1. ADMINISTRACION GENERAL	42.366.132	39.769.802	2.596.330
2. SEGURIDAD	9.765.094	7.510.959	2.254.135
3. SALUD	16.553.557	8.438.957	8.114.600
4. BIENESTAR SOCIAL	127.775.891	12.054.780	115.721.111
5. CULTURA Y EDUCACION	29.407.750	14.610.650	14.797.100
6. CIENCIA Y TECNICA	310.700	30.600	280.100
7. DESARR.DE LA ECONOMIA	31.241.175	6.362.575	24.878.600
8. DEUDA PUBLICA	80.000	80.000	-
9. GASTOS A CLASIFICAR	400.000	400.000	-
SUBTOTAL	<u>257.900.299</u>	<u>89.258.323</u>	<u>168.641.976</u>
ECONOMIAS	9.556.228		
T O T A L	<u>248.344.071</u> =====		

ARTICULO 2º - Estímase en la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS (A 146.637.606.-) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(en australes)

* Recursos de la Administración Central	<u>142.977.756</u>	
- Corrientes		141.907.756
- De Capital		1.070.000
* Recursos de Org. Descentralizados	<u>3.659.850</u>	
- Corrientes		3.659.850
T O T A L	<u>146.637.606</u> =====	

ARTICULO 3º - Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar ///.

©



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///.2

las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

ARTICULO 4º - Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estíbase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

	(en australes)
Erogaciones	248.344.071
Recursos	<u>146.637.606</u>
Necesidad de Financiamiento	<u>101.706.465</u> =====

ARTICULO 5º - Fíjase en la suma de AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender Amortizaciones de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 6º - Estíbase en la suma de AUSTRALES CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (A 103.706.465.-) el Financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

	(en australes)
Financiamiento de la Administrac. Central	13.043.750
Financiamiento de Org. Descentralizados	<u>90.662.715</u>
T O T A L	<u>103.706.465</u> =====

ARTICULO 7º - Como consecuencia de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la presente ley, estíbase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de AUSTRALES CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (A 101.706.465.-) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el artículo 4º de la presente ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

///.

②



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///3.

	(en australes)
-Administración Central	13.043.750
: Financiamiento (Art.6º)	13.043.750
-Organismos Descentralizados	88.662.715
: Financiamiento (Art.6º)	90.662.715
: Erogaciones (Art.5º)	2.000.000
T O T A L	101.706.465

=====

ARTICULO 8º - Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º, y que totalizan la suma de AUSTRALES NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (A 9.556.228.-) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio, y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financian con recursos sin afectación.

ARTICULO 9º - Fíjase en TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (3.625) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 10º - Fíjase en la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS (A 3.142.700.-) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1987, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 11º - Fíjase en la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (A 6.307.951.-) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto Territorial de Previsión Social para el año 1987, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 12º - Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes organismos para el año 1986, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

②

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///4.

ORGANISMO	(en australes) EROGACIONES
* Dcción. Territorial de Obras y Servicios Sanitarios	2.023.700
* Dcción. Territorial de Energía	3.111.971
* Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	24.081.566

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

ARTICULO 13º - El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijado en los artículos 1º y 5º. Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 9º.

ARTICULO 14º Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 15º - Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 16º - Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a sus montos y oportunidades a las cifras efectivas de aquellas, y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos
///.

②



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///5.

autorizados por el Artículo 1º.

ARTICULO 17º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

LEY TERRITORIAL N° .

②

CLAUDIO ALBERTO RICCIUTI
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ALFREDO A. FERRO
GOBERNADOR